



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

**PROCESO No. 110014003066-2021-01228-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
RECURSO DE REPOSICIÓN, EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**

Bogotá, D.C., 12 JUL 2022

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición, en subsidio de apelación interpuesto por la parte demandante por medio de apoderado, contra el auto del 7 de febrero de 2022 fijado en estado del 8 de los mismos mes y año, a través del cual se rechazó la demanda porque la parte demandante no subsanó la demanda.

ANTECEDENTES

La parte demandante por medio de apoderado, en memorial que presentó el 11 de febrero de 2022 interpuso recurso de reposición, en subsidio de apelación contra el auto del 7 de febrero de 2022 fijado el Estado del 8 de los mismos mes y año, por medio del cual se rechazó la demanda porque la parte demandante no subsanó la demanda.

La demandante por medio de apoderado argumenta que mediante auto del 11 de noviembre de 2021, notificado por Estado del 12 de noviembre de 2021 este Juzgado inadmitió la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanaran defectos formales de la demanda por lo que el término se contabilizó a partir del 16 de noviembre de 2021 hasta el 22 de noviembre de 2021 y la demanda la subsanó el 22 de noviembre del mismo año, pues el escrito de subsanación y anexos los remitió al correo electrónico autorizado por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y por el Despacho cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Que el Juzgado dio acuse de recibido de la comunicación desde la dirección electrónica oficial del despacho cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dicha respuesta se recibió de forma inmediata a la radicación de la subsanación dentro del día y la hora hábil del Juzgado.



Solicita se reponga la decisión y en su lugar se libre el Mandamiento Ejecutivo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P. o en la que el despacho estime conveniente y de negarse lo pedido, solicita se conceda la apelación para que se remita el expediente al Superior.

CONSIDERACIONES

El despacho considera acertados los argumentos de la parte demandante, toda vez que en efecto el despacho recibió el correo por medio del cual la parte demandante allegó el escrito de subsanación el 22 de noviembre de 2021, estableciéndose que en efecto la demanda fue subsanada dentro del término concedido en auto del 11 de noviembre de 2021.

Cabe señalar que inicialmente, en la secretaría de este despacho no se evidenció el recibido del correo que allegó la parte demandante en la mencionada fecha, empero de la revisión minuciosa se establece que en efecto se recibió en dicha fecha el memorial y anexos de la subsanación de la demanda.

Conforme con lo anterior, se revocará el auto del 7 de febrero de 2022 fijado en Estado el 8 de los mismos mes y año y en autos separados, se procederá a librar el mandamiento de pago y a decretar las medidas cautelares que solicitó.

Frente a la apelación, por sustracción de materia no se resolverá, sin embargo, debe aclararse que los procesos de mínima cuantía como en este caso, no gozan de la doble instancia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

1. **REVOCAR** el auto del 7 de febrero de 2022 fijado en Estado del 8 de los mismos mes y año, conforme se dispuso en la parte motiva de esta decisión.
2. **SE EMITIRÁ** por separado autos que libra mandamiento de pago y decreta las medidas cautelares.
3. **POR SUSTRACCIÓN** de materia no se resolverá la apelación como se indicó en los considerandos.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ

JUEZ

(3)

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica
por estado No 087 hoy 13 JUL 2022
hora 8.00 a.m.

Secretaria